



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1384-2022

De nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, varón, panameño, mayor de edad, con número de identidad personal 8-778-994, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **ENCOM GLOBAL, S.A.**, registrada conforme a las Leyes de la República de Panamá en el Registro Público al Folio N°762415 (S), con domicilio en Urbanización Plaza Gloriela, Calle Ave. Ricardo J. Alfaro, Local 04, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, teléfono: 260-0035; ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público No. [2022-1-10-0-08-CM-483292](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**TARJETA DE PROXIMIDAD QUE SEA COMPATIBLE CON EL SOFTWARE PROT-WATCH EXISTENTE Y CON EL EQUIPO LECTOR DE BIOMÉTRICO DE LA INSTITUCIÓN**”, con un precio de referencia de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.23,865.00)**.

Que mediante Resolución N°1350-2022 de 28 de octubre de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**, ordenando la suspensión del Acto Público en controversia.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 25 de octubre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público y el Pliego de Cargos. En el aviso de convocatoria, se fijó como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 31 de octubre de 2022.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se ordene la corrección de requisitos controvertidos con el propósito de promover mayor transparencia en el uso adecuado de las funcionalidades y requerimientos en el pliego de cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-1-10-0-08-CM-483292](#) se desarrolla bajo la modalidad de Procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”,

regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los Proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, al ser esta el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en su escrito, el Accionante señala que en el Pliego de Cargos la Entidad promueve la no pluralidad y participación del resto de los proveedores que cuentan con diversas marca, ya que hace una correlación directa a la **marca HID** en las Especificaciones Técnicas.

Que al revisar el Pliego de Cargos en el documento denominado *Requisición de Compra* publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" se observa que la Entidad requiere en las Especificaciones Técnicas tarjeta inteligente sin contacto iCLASS Prox de HID y que incluya, entre otros requerimientos las siguientes características:

- La tarjeta inteligente sin contacto de lectura/escritura de 13.56 MHz y la tecnología de 125kHz.
- De 64 bits para capacidades de lectura/escritura.
- Cualquier formato HID existente.
- Disponible en configuraciones de 2k bit (256 Byte), 16 bit (2k Byte) o 32 bit (4k Byte).
- Cumple con los estándares ISO para grosor para usar con todas las impresoras de imagen directa y transferencia térmica.
- Agregue una banda magnética, código de barras, antifalsificación o identificación, con fotos, las mismas serán usadas para los lectores biométricos.

Que este Despacho, conforme a lo señalado por el Accionante procedió a realizar una búsqueda simple en Internet utilizando la referencia "HID", misma que nos redirigió directamente a las marcas "HID®" e "iCLASS®", que ofrecen tecnología de tarjeta inteligente, por lo que se aprecia que las características de la tarjeta inteligente son similares a las Especificaciones Técnicas desarrolladas por la Entidad, tal y como se aprecia en la página web de la marca HID.

AS

AS

HID Industrias Soluciones Productos Socios de Negocio Soporte y Servicios

Resumen | Especificaciones

iCLASS - Credenciales - 200x

La tecnología de tarjeta inteligente iCLASS® se ha diseñado específicamente para hacer el control de acceso más potente, más versátil y más seguro. La tecnología iCLASS 13.56 MHz de lectura/escritura tarjetas inteligentes sin contacto ofrece una mayor versatilidad en aplicaciones tales como control de acceso, seguridad en el inicio de sesión a la red, ventas sin efectivo, tiempo y asistencia, gestión de eventos y la identificación biométrica.

La tecnología de tarjeta inteligente iCLASS® garantiza una elevada seguridad con autenticación mutua entre la tarjeta inteligente y el lector, codificación de datos y llaves diversificadas de 64 bits para lectura/escritura de tarjetas inteligentes sin contacto. Los archivos separados de forma segura permiten múltiples aplicaciones y soportan el crecimiento futuro.

La tarjeta inteligente iCLASS cumple con la norma ISO de tamaño de la tarjeta y el grosor para su uso con impresoras de imagen directa y transferencia térmica. Cuenta con una superficie de calidad gráfica optimizada para la impresión de identificación con foto y está disponible con estructura estándar de PVC o con estructura de un compuesto de poliéster/PVC para entornos más exigentes de alto desgaste y desgarro. La tarjeta inteligente se puede producir con seguridad visual y características antifalsificación como hologramas, tintas fluorescentes ultravioletas, microimpresión o un logo de cliente para identificar rápida y fácilmente las tarjetas inteligentes originales.

Contactor ventas Careers Login Nuestra Compañía Idioma

HID Powering Trusted Identities Industrias Soluciones Productos Socios de Negocio Soporte y Servicios

Características claves de la Tarjeta inteligente 200x iCLASS:

- Tecnología de 13.56 MHz de lectura/escritura de tarjetas inteligentes sin contacto, permite comunicaciones fiables de alta velocidad con alta integridad de datos y control de acceso de gran alcance.
- La tecnología iCLASS garantiza el control de acceso de alta seguridad con autenticación mutua entre tarjeta y lector, codificación de datos, llaves diversificadas de 64 bits para capacidad de lectura/escritura.
- Cumple con las normas ISO de espesor para su uso con impresoras de imagen directa y transferencia térmica.
- Ofrece la posibilidad de añadir una banda magnética, código de barras, características antifalsificación, ilustraciones personalizadas o foto ID.
- Disponible en configuraciones de memoria de 2k bit (256 byte), 16k bit (2K Byte) o 32k bit (4K Byte).
- Soporta todos los formatos de tarjetas HID existentes, incluyendo Corporate 1000.
- Soporta programación de campo de cualquier formato existente de HID en el área de aplicación de control de acceso seguro HID en la tarjeta.
- Control de acceso más potente, versátil y seguro.
- Proporciona una mayor versatilidad en aplicaciones como el control de acceso, la seguridad en el inicio de sesión a la red, ventas sin efectivo y muchas otras áreas.

Banking & Financial Control de Acceso Certificaciones Biblioteca de documentos Estudios de caso Carrera profesional
 Corporativo Gestión de identidad EPR E-Waste Statement Guía de pedidos Eventos Centro de desarrollo
 Deportes y eventos Identificación del ciudadano Equipo Ejecutivo Estado de pedido Blog Descargas y Controladores
 Documentación Información de las Pruebas Planes de Seguridad Perfiles de personalización Fuentes de noticias

Powering Trusted Identities Tune into our newest and highly informative webinar: Learn Why Our Expansion is Good for Customers and the Industry. <https://t.co/75aur1y6Du> Contáctenos

Que el Artículo 44 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, establece que: **“Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.”** (Lo subrayado y negrilla es nuestro).

Que en concordancia con lo anterior, el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, establece como parámetro general, que las especificaciones técnicas comprenderán requisitos basados en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, servicios u obras que se pretendan contratar, sin exigirse o mencionarse marcas comerciales, diseños, tipos o productos determinados.

Que esta Dirección considera citar el siguiente artículo que se encuentra dentro del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que vela porque el procedimiento de selección de contratista cumpla con las garantías fundamentales para salvaguardar los derechos de cada uno de los proponentes que deseen participar en los Actos Públicos.

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar

adjudicatarios. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.

2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.

4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

Que el Principio de Igualdad de Oportunidad de Proponentes prohíbe incluir en los pliegos de cargos, cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas, marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que en el caso que nos ocupa, se aprecia que los requerimientos técnicos expuestos por la Entidad, guardan relación con las marcas específicas "HID®" e "iCLASS®". Lo anterior, nos permite concluir que lo actuado por la Entidad vulnera el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes que recoge el Artículo 33 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, al introducir referencias a una marca específica, así como Especificaciones Técnicas determinantes que identifican el producto requerido con una marca o fabricante determinado.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad que aplique Medidas Correctivas a las Especificaciones Técnicas, a efectos que se elimine cualquier referencia a marcas y cláusulas determinantes de circunstancias objetivas que dirijan a una marca específica o a un determinado fabricante y solo se describan las características de los bienes que pretende contratar, los alcances específicos de la contratación y cualquier otro aspecto que considere determinante para la fase contractual. Que permitan a los Proponentes presentar ofertas que sean "**compatibles**" a los equipos con los que cuenta en la actualidad la Entidad para que el procedimiento de selección de contratista se desarrolle bajo una justa y libre competencia, cumpliendo con los requerimientos y estándares de calidad que redundan en beneficio de la Entidad y el Estado.

Que resulta oportuno, realizar un llamado de atención a la Entidad ya que al revisar el Pliego de Cargos Adjunto, se observa que la Entidad no se acoge al Pliego de Cargos Estandarizado, al no dividirlo en capítulos y se detectó que las Especificaciones Técnicas para el cumplimiento de las exigencias constan en el documento denominado **Requisición de Compra**. En este sentido, cabe señalar

que el Artículo 46 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, dispone que:

Artículo 46. Elaboración del pliego de cargos. La entidad contratante elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, el pliego de cargos, utilizando los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en atención a los modelos, resoluciones y las circulares generales que emanen de esta dirección. El pliego de cargos contendrá las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y los formularios.

Que como segundo hecho el Accionante manifiesta que el Punto N°3 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, es limitante la petición de una autorización previa al fabricante de forma anticipada al debido proceso de selección y adjudicación, lo que a su juicio puede favorecer deliberadamente algún proponente que cuente con dicha información.

Que en relación al Punto N° 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, se requiere a lo siguiente:

3	EL PROPONENTE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y FORMULARIO DEL FABRICANTE CON DATOS DE LA TARJETA PARA CONFIRMAR SU CODIFICACIÓN	No
---	--	----

Que a juicio de esta Dirección, la exigencia cuestionada no infringe el Principio de Igualdad de Proponentes, toda vez que no establece cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas en atención a un determinado proponente, sino que instituye una exigencia relativa al proveedor en función del bien que se pretende adquirir.

Que en base a lo que establece el Pliego de Cargos Electrónico, el objetivo y el alcance de la contratación lo constituye la adquisición de:

Nombre del acto:	<u>TARJETA DE PROXIMIDAD QUE SEA COMPATIBLE CON EL SOFTWARE PROT-WATCH EXISTENTE Y CON EL EQUIPO LECTOR DE BIOMETRICO DE LA INSTITUCIÓN.</u>
------------------	--

Que en este orden de ideas, resulta preciso acotar que el objeto contractual del Acto Público, lo constituye la adquisición de un bien “**tarjetas de proximidad**” que sea “**compatible**” a los equipos con los que cuenta en la actualidad la Entidad para que el procedimiento de selección de contratista se desarrolle bajo una justa y libre competencia, cumpliendo con los requerimientos y estándares de calidad que redundan en beneficio de la Entidad y el Estado, todo lo cual justifica que la Entidad exija una autorización expresa del fabricante, en el que se certifique que el proveedor está autorizado para ser representante y distribuidor autorizado de los productos ofertados; por tanto se confirma lo actuado por la Entidad.

Que como tercer hecho el Accionante advierte que el Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, es limitante la petición de solicitar un personal técnico certificado del programa de gestión al contener servicios no estipulados en el llamado a convocatoria; dado que no es garantía de la calidad ni de experiencia, ni viene incluido en el suministro solicitado.

Que visto este precedente, consideramos oportuno citar el contenido del Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, cuyo tenor es el siguiente:

4	EL PROPONENTE DEBERÁ CONTAR CON EL <u>PERSONAL TÉCNICO CERTIFICADO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN</u> (Lo subrayado es nuestro)	No
---	--	----

Que por lo antes expuesto, en cuanto al Pliego de Cargos electrónico y adjunto, es importante acotar lo preceptuado en los numerales 2 y 5 del Artículo 39 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, que establece la facultad exclusiva de la Entidad como ente gestor del Acto Público y responsable de este, de confeccionar el correspondiente Pliego de Cargos; así como, determinar los alcances del servicio o especificaciones del bien a contratar, según sus necesidades y requerimientos a fin de obtener las garantías del mejor beneficio para el Estado.

Que en base a lo expuesto en líneas superiores el objeto contractual del Acto Público, **lo constituye la adquisición de un bien** denominado “**Tarjetas de Proximidad**” que al revisar el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto no se observan **Condiciones Especiales** que ameriten la participación de un Personal Técnico ya que el objeto de la contratación es un “Bien” y no un servicio.

Objeto de la contratación:	Bien
----------------------------	------

En este sentido, cabe señalar que el Artículo 56 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, dispone que:

Artículo 56. Condiciones especiales. Cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista y del objeto contractual de que se trate, la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidades del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia o participación.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es instruir a la Entidad a que aplique medidas correctivas al Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico en atención al alcance del objeto de la contratación. Que a su vez, si el propósito de la Entidad se enmarca en comprobar **la Experiencia de los Proponentes** deberá establecer la forma de cumplimiento de manera objetiva y general, siempre y cuando no restrinja o limite la libre competencia o participación.

Que en el ejercicio oficioso de la función de fiscalización, encomendada a esta Dirección por el Artículo 15, numeral 13 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, se advierte que la Entidad incluyó el **Punto 9.6 como requisito obligatorio en el Pliego de Cargos Adjunto** en el cual se indica que no aplica (N/A), en lo referente a la Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, lo que puede causar confusión entre los proponentes **ya que no consta como requisito obligatorio de las Condiciones Especiales en el Pliego de Cargos Electrónico.**

9.6.	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura [Cuando aplique] Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben contar con idoneidad profesional para las personas naturales y Certificado de Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). La Certificación de Registro de Empresa emitida por la JTIA debe contar con una vigencia de hasta tres (3) meses previo a su vencimiento.	NO APLICA
------	---	-----------

Que en este sentido, siendo la Entidad responsable de determinar los requisitos se insta para que aplique las medidas correctivas toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020:

Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.
(Lo subrayado es nuestro)

Que por otro lado, se ha detectado que entre el Pliego de Cargos Electrónico y el Adjunto la Entidad enlistó el requisito de la Certificación de Registro de Proponente como un Requisito Obligatorio de las Condiciones Especiales en el Pliego de Cargos Electrónico.

Otros requisitos		
1	CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPONENTE	Si
2	LOS PROPONENTE DEBEN PRESENTAR CATALOGO ORIGINAL	No
3	EL PROPONENTE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y FORMULARIO DEL FABRICANTE CON DATOS DE LA TARJETA PARA CONFIRMAR SU CODIFICACIÓN	No
4	EL PROPONENTE DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL TÉCNICO CERTIFICADO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN	No

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 272 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, la acreditación de inscripción en el Registro de Proponentes que establece el Artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se entenderá realizada por todo proponente al momento de presentar su propuesta, será verificada, por las entidades contratantes en el acto público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; en consecuencia, debe la Entidad Licitante proceder a aplicar medidas correctivas al punto, a efectos que sea eliminado.

Que se ha detectado que en el Capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto la Entidad publicó el **Formulario de Propuesta**; siendo esto contradictorio con el Comunicado 011-2022 de 20 de mayo de 2022, el cual tiene como finalidad evitar trámites adicionales o de eliminar aquellas formalidades no exigidas en la Ley; por tanto de debe evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor. Por tanto, se debe proceder a eliminar este Formulario de Propuesta en el Capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto.

Que por otro lado, el Capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto la Entidad ha publicado modelos de formularios, sin embargo **no constan su forma de cumplimiento en la sección de "Otros Requisitos" de los Pliegos de Cargos Electrónico y Adjunto** a saber:

- Formulario de Desglose de Precio.
- Formulario de Certificación de Referencia Bancaria.

- Formulario de Certificación de Referencia Comercial.
- Formulario de Índices Financieros.
- Formulario de Coeficiente de endeudamiento.
- Formulario de Patrimonio Neto Mínimo.
- Formulario de Garantía del Fabricante.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad, debemos advertir que la modalidad denominada “Contratación Menor”, es el procedimiento para la contratación de manera expedita, de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

- Modelo de Declaración Jurada de Acciones Nominativas.

Sobre el particular, es menester señalar que, tratándose de un Acto Público cuya cuantía no supera los B/.500,000.00, de acuerdo a los Artículos 41 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no siento este el caso y debiendo la Entidad tener el debido cuidado toda vez que puede inducir a confusión entre los interesados en participar en el Acto Público que se lleva a cabo, estima esta Dirección que se debe proceder a eliminar este Modelo de Declaración Jurada de Acciones Nominativas en el Pliego de Cargos Adjunto.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-1-10-0-08-CM-483292](#) convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“TARJETA DE PROXIMIDAD QUE SEA COMPATIBLE CON EL SOFTWARE PROT-WATCH EXISTENTE Y CON EL EQUIPO LECTOR DE BIOMÉTRICO DE LA INSTITUCIÓN”**, con un precio de referencia de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.23,865.00)**, así como ordenar la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** en relación a las Especificaciones Técnicas con respecto a la descripción del bien, los Requisitos 9.6 y 9.9 de las Condiciones Especiales al Pliego de Cargos Adjunto, los Puntos N° 1 y 4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y los Modelos de Formularios del Capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto: Formulario de Propuesta, Formulario de Desglose de Precio, Formulario de Certificación de Referencia Bancaria, Formulario de Certificación de Referencia Comercial, Formulario de Índices Financieros, Formulario de Coeficiente de endeudamiento, Formulario de Patrimonio Neto Mínimo, Formulario de Garantía del Fabricante, así como también el Modelo de Declaración Jurada de Acciones Nominativas, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2022-1-10-0-08-CM-483292](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“TARJETA DE PROXIMIDAD QUE SEA COMPATIBLE CON EL SOFTWARE PROT-WATCH EXISTENTE Y CON EL EQUIPO LECTOR DE BIOMÉTRICO DE**

LA INSTITUCIÓN”, con un precio de referencia de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.23,865.00).

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-1-10-0-08-CM-483292](#) en relación a las Especificaciones Técnicas con respecto a la descripción del bien, los Requisitos 9.6 y 9.9 de las Condiciones Especiales al Pliego de Cargos Adjunto, los Puntos N° 1 y 4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico y los Modelos de Formularios del Capítulo IV del Pliego de Cargos Adjunto: Formulario de Propuesta, Formulario de Desglose de Precio, Formulario de Certificación de Referencia Bancaria, Formulario de Certificación de Referencia Comercial, Formulario de Índices Financieros, Formulario de Coeficiente de endeudamiento, Formulario de Patrimonio Neto Mínimo, Formulario de Garantía del Fabricante, así como también el Modelo de Declaración Jurada de Acciones Nominativas, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” y colocar el estado “suspendido” al Acto Público N° [2022-1-10-0-08-CM-483292](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, dentro del Acto Público N° [2022-1-10-0-08-CM-483292](#).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 33, 39, 41, 44, 57, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; los artículos 46, 56 y 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/kiob
